Zipaquirá (Cundinamarca) 29 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial presentado por el abogado Mario Enrique Correal Martínez, el pasado 16 de abril del año en curso el despacho dispone:

Frente al punto A) Se le indica al memorialista, que el despacho no ha desconocido el trámite que este, ha realizado ante la Dirección de Impuestos Aduana Nacionales, no obstante téngase en cuenta que **hasta que la citada dependencia no de el aval de continuar con la presente mortuoria no se podrá proseguir con la diligencia contemplada en el artículo 501**, razón por la que se ordenó oficiar a la DIAN, en este sentido: "*oficiar a la mencionada dependencia a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en oficios 1236 del 22 de julio de 2019 y 0176 del 1 de febrero de 2021, toda vez que es de vital importancia la respuesta solicitada con el objeto de determinar o no la continuidad del presente trámite*"

Frente al punto B) En providencia separada se decidirá lo que en derecho corresponda.

Frente al punto C) Esta situación fue resuelta mediante proveído del 29 de octubre de 2020, resaltándole al memorialista que en la mentada decisión se realizó un análisis respecto a la representación judicial de los herederos reconocidos en la presente mortuoria, así como los efectos jurídicos de la cesión efectuada en las presentes diligencias, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Frente al punto D) Se niega la solicitud de aclaración y adición del proceso, como quiera que la providencia emitida el 15 de febrero de 2021, es clara y contiene los fundamentos legales que la sustentan, además que el actuar de esta juzgadora se encuentra enmarcado en sus deberes, tal como lo señalan los artículos 42, 43 y 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (3)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c78798799e1bd51b8cc9d0d229150471673affc63f4c888f63efb1ae27372fad

Documento generado en 29/04/2021 07:09:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia